En la muy noble y muy leal ciudad de murcia dos
dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y cinco
años el señor don antonio castejon comendador de guerta y
bal de caravanos de la orden de calatrava con ag.
de la dicha ciudad y de las de lorca y cartagena
por su mag.d abiendo recivido su real cedu
la de veinte y dos deste de diligencias sobre los ad
bitrios que la dicha ciudad de murcia propone
para la paga de los ocho mil ducados con que
ofrecio servir por via de donativo y obedecido la
con el acatam.to devido para proceder a su cumpli
miento y hazer la ynformacion que por ella
se manda mando se notifique en el ayun
tam.to desta ciudad y se le cite para las dichas
diligencias y para lo mas que combenga
y lo firmo

[illegible]

En el ayuntam.to que la dicha ciudad de murcia
tubo cinco dias del mes de agosto de mill seis
cientos y veinte y cinco años se cito a la dicha ciudad
para la ynformacion y diligencias contenidas
en el auto de arriba y real cedula contenida
y la ciudad como tiene negocio al señor don pedro
manuel carrillo calvillo regidor procurador
general para que haga las diligencias nece
sarias y ansi mismo = acordo que se cite
a los cavalleros del dicho ayuntamiento